



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION N°

1196

01 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con C.C. N° 91.522.892, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-5959 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Rural – Bruselas).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de OSCAR JULIAN CALDERON LEON.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 041 de fecha 21 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Pelaya-Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 24 y 25 de abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 10 de mayo de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1) **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El punto de captación (Pozo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°41'52.14" - W 73°39'59.33" Altura: 79 m.s.n.m.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

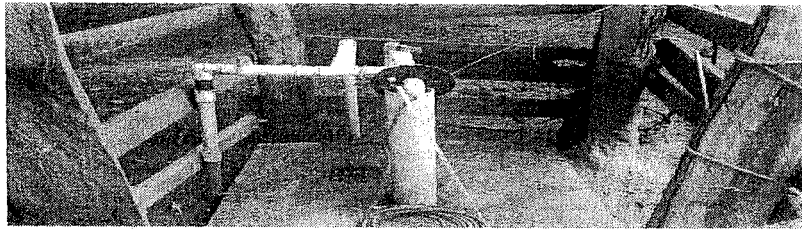
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1196 -CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----2



2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

- Las instalaciones de la vivienda del predio se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°41'52.42" W 73°40'00.06" Altura: 79 m.s.n.m.



- Kiosco Las instalaciones de la vivienda del predio se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°41'52.6" - W 73°39'59,6" Altura: 79 m.s.n.m.



- Corral, georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°41'51,4" - W 73°39'59,8" Altura: 79 m.s.n.m.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

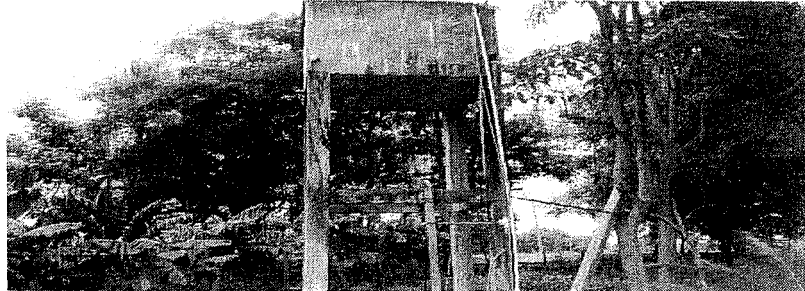
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

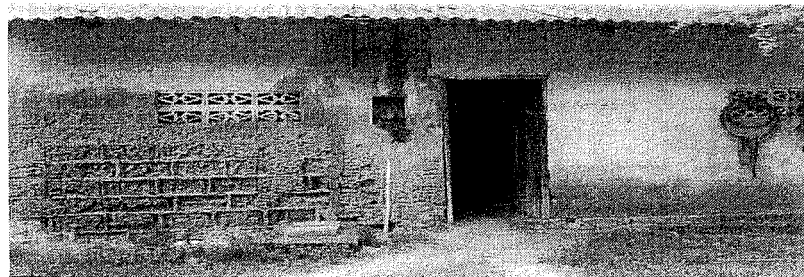
Continuación Resolución N° **1196** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----3

- Tanque de almacenamiento de aguas, georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°41'51,7'' - W 73°40'00,2'' Altura: 79 m.s.n.m.



- Casa de almacenamiento de herramientas, georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°41'52,4'' - W 73°39'59,3'' Altura: 79 m.s.n.m.



3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Predio Bruselas, se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Pelaya, sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Pailitas, se avanza aproximadamente 230 metros y sobre la margen derecha de la vía se encuentra el portón de acceso al predio.



4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al pozo objeto de la solicitud, se accede a través del ingreso al predio Bruselas, a una distancia de 17 metros de la vivienda del fundo.

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del predio denominado Bruselas, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas,

A.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 1196 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N 08°41'52.14'' - W 73°39'59.33'' Altura: 79 m.s.n.m.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
Organización Terpel S.A. – EDS PELAYA	Pozo	1452200	1045887	1.575 m
Yaleida García Chacón – perdió (sic) Villa Yale	Pozo	08°40'41,7''	73°40'18,0''	2.207 m
Francisco Antonio Hernández Jiménez – predio Villa Ricardo	Pozo	08°39'37,8''	73°44'15,9''	8.653 m

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo objeto de la solicitud, se encuentran a una distancia de 1.575 metros y se localiza en Organización Terpel S.A. – EDS PELAYA, con una asignación de 1 l/s.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo y al diseño final del pozo, las características del Aljibe son las siguientes:

- ✓ Diámetro de revestimiento: 4" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1 ¼" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 ¼" PVC.
- ✓ Profundidad del pozo: 56 mts.
- ✓ Profundidad línea de bombeo: 46 mts.

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo:

- Tipo: Bomba sumergible.
- Marca: Franklin Electric.
- Potencia: 1 HP
- Energía: Eléctrica.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1196 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.-----5

- Plan de Operación: De acuerdo a la información documental aportada por el peticionario, el pozo tendría un régimen de operación de 4 horas/día, que tardaría en llenar un tanque elevado con capacidad de 5.000 m³.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 29 de agosto de 2017 con el código 7025, el usuario indica que el caudal a captar es de 0,75 l/s.

Mediante información complementaria radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 23 de noviembre de 2017 con el código 9768, el usuario indica que el caudal a captar es de 0,20 l/s, con las mismas características técnicas del equipo de bombeo descritas en la información inicial.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se obtuvo un caudal de 1,70 l/s.

Dadas las características y potencia del equipo de bombeo existente, no es factible técnicamente calibrarlo para captar como máximo el caudal solicitado en concesión de 0,75 l/s y 0,20 l/s.

En este orden de ideas, y estando dentro de términos legales el usuario a través de información complementaria radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 10 de mayo de 2018 con el código 4559 aclaró que el caudal solicitó (sic) es el de la capacidad máxima del equipo de bombeo de 1,70 l/s.

En consecuencia, el máximo caudal a bombear es de 1,70 l/s.



9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00	- 10.00	Tubería Ciega 4" PVC
18.00	- 20.00	Tubería Ciega 4" PVC
23.00	- 26.00	Tubería Ciega 4" PVC
31.00	- 34.00	Tubería Ciega 4" PVC

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1196** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

39.00 - 42.00 Tubería Ciega 4" PVC
47.00 - 50.00 Tubería Ciega 4" PVC

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes estratos de suelo:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
10.00 -	18.00	Filtro PVC de 4" Ranurada
20.00 -	23.00	Filtro PVC de 4" Ranurada
26.00 -	31.00	Filtro PVC de 4" Ranurada
34.00 -	39.00	Filtro PVC de 4" Ranurada
42.00 -	47.00	Filtro PVC de 4" Ranurada
50.00 -	56.00	Filtro PVC de 4" Ranurada

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo secuencial del caudal captado, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal resultante de 1.70 l/s, un nivel estático inicial en 19,30 metros (respecto al terreno), un nivel dinámico de 20,27 metros, un abatimiento s(m) de 0,97 m, luego de 180 minutos de bombeo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 240 minutos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1196** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----7

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio denominado Bruselas.

No sobra indicar que el aljibe objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas se encuentra ubicado al interior del predio Bruselas en inmediaciones del área urbana del Municipio de Pelaya - Cesar, y ésta comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA "EMSOPEL E.S.P.", que cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuentes hídricas superficiales denominadas Quebrada Singararé, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por la No. 048 dl 27 de enero de 2006 y modificada por la No. 1314 del 12 de octubre de 2010, razón por la cual la comunidad de Pelaya no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, distribución y tanque de almacenamiento de aguas, ocupan terrenos del predio Bruselas propiedad del solicitante.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada a través de llaves y grifos, no generará sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas adjunta al expediente CGJ-A 216 – 2017 y a la información complementaria aportada, el usuario solicita un caudal de 1,70 l/s para cubrir la demanda de agua requerida para satisfacer necesidades de uso doméstico para 8 personas.

En este orden de ideas, mediante información complementaria radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 10 de mayo de 2018 con el código 4559, el usuario aclara que el caudal solicitado en concesión se utilizará a satisfacer necesidades de uso doméstico para 8 personas y uso pecuario para el abrevadero de 70 animales. *S.*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1196

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

8

Demanda del recurso hídrico

El agua captada se deposita en un tanque elevado con capacidad de almacenamiento de 5.000 litros, de donde se distribuirá a los diferentes puntos de interés para satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario

- ✓ Uso doméstico, para 8 personas.
- ✓ Uso pecuario, para abrevadero de 70 vacunos.

Caudal requerido uso doméstico.

Respecto al uso doméstico, es pertinente considerar los siguientes parámetros

Tabla - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (ÁREA RURAL) – RAS 2000.

Nivel de Complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab·día)	Dotación neta máxima (L/hab·día)
Bajo	100	250
Medio	120	175
Medio Alto	130	-
Alto	150	-

$Q = P \cdot D$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

$Q = 8 \text{ personas} \times 250 \text{ Litros/hab/día}$

$Q = 2.000 \text{ Litros/día}$

Caudal requerido uso pecuario.

Teniendo en cuenta que en jurisdicción del municipio de Pelaya existen concesiones hídricas vigentes, en consecuencia se opta por aplicar los hidromódulos (0,0006 l/s/animal) establecido en la concesión otorgada mediante resolución No. 0460 del 08 de mayo de 2014

9.

Tenemos

$Q = 70 \text{ reses} \times 60 \text{ Litros/reses/día}$

$Q = 4.200 \text{ Litros/día}$

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1196** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

En consecuencia, para satisfacer las necesidades planteadas, se requiere un volumen total de 6.200 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de descarga de 1,70 l/s, se captará en un periodo de bombeo de 1 hora y 7 minutos por día, cuyo caudal es almacenado en un tanque elevado con capacidad de 5.000 litros, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

Tabla - cálculo demanda de caudal

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
Pecuario	70 vacunos	4.200 l/día	1,15 l/s	Se establece un régimen de operación de bombeo de 1 hora y 7 minutos/día, para derivar un volumen de 6.200 l/día.
Doméstico	8 personas	2.000 l/día	0,55 l/s	
Total			1,70 l/s	

19) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 1,70 l/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 91.522.892, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1,70 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,15
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de	El predio Bruselas está ubicado en	142

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1196 de **01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° 1196 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----10

árboles	zona rural.	
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0,85

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,55
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Bruselas está ubicado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o Abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{0,55 \cdot 10 \cdot (1 + 0,082)}{1} + 142 = 148 \text{ árboles}$$

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso pecuario se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{1,15 \cdot 10 \cdot (1 + 0,085)}{0,85} + 142 = 157 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.522.892, debe sembrar un número total de 305 árboles.

20) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 216 – 2017 propiedad de Corpocesar, a través del acta de diligencia suscrita el día 25 de abril de 2018, se requirió información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental, y decidir sobre la solicitud.

Mediante oficio fechado 09 de mayo de 2018, y radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR el día 10 de mayo de 2018, con el código No.5102, el peticionario hace entrega de la información y documentación requerida por Corpocesar.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1196 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

11

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo en el predio Bruselas ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Pelaya - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 41' 52.14" - W: 73° 39' 59.33", en cantidad de 1,70 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo demanda de caudal en el numeral "18", a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.522.892, por un término de 10 años."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de tipo Doméstico (8 personas) y pecuario (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1196

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----12

refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: **“(…) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (…)**. Allí también expresa la Corte, que **“El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”**.
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: **“(…) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (…)**”.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: **(…)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”**.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1196 -CORPOCESAR- 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----13

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.422.282. Dicha liquidación es la siguiente:

D.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 1196 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

14

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (De 21250*)	(g) Viáticos totales (bxc(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196	\$ 370.794
								\$ 954.376
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.077.826
(B)Gastos de viaje								\$ 60.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.137.826
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 284.456
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.422.282
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 48	\$ 360.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	488
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	381.239.852
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	488
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.136.136,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.422.282

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----15

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892, en cantidad de uno coma setenta (1,70) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico (0,55 l/s) y Pecuario (1,15 l/s) y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N: 08° 41' 52.14" – W: 73° 39' 59.33" cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.422.282 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas que garantice captar como máximo el caudal concesionado (1,70 l/s) e informar de ello a Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1196 01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----16

6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación.
14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
15. Sembrar 305 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1196**

Continuación Resolución N° de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Br 1318, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----17

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1196** de **01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° 1196 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bruselas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892.

-----18

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Bruselas. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor OSCAR JULIAN CALDERON LEON identificado con la C.C. N° 91.522.892 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 216-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181